



**SEMINARIO FINAL DE ABOGACÍA  
MODELO DE CASO- NOTA A FALLO**

---

**TEMA ELEGIDO: GRUPOS Y PERSONAS VULNERABLES- PUNIBILIDAD O  
INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES.**

AUTOS: B., P. H. E. s/ abuso sexual -art. 119 1° párrafo y amenazas.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación – Buenos Aires, 16 de mayo de 2024.

[FALLO%20CSJ%20002552\\_2019\\_RH001](#)

Alumna: Pietrobón Talia

DNI: 39.119.019

Legajo: VABG139403

Profesor a cargo: Romina Vittar.

**Keywords:** Inimputabilidad penal, menores en conflicto con la ley, edad de imputabilidad, protección de derechos, Corte Suprema de Justicia de la Nación, responsabilidad penal juvenil.

**SUMARIO:** I: Introducción, II: Análisis del Ratio Decidendi<sup>1</sup>, III: La imputabilidad de los menores en Argentina, IV: ¿Cómo impacta el narcotráfico en los sectores más vulnerables?, V: Conclusión, VI: Referencias.

## **I. Introducción.**

El fallo seleccionado para el Trabajo Final de Graduación aborda un tema recurrente y que se vincula con cuestiones no solo jurídicas sino también sociales y políticas, generando debate en la sociedad y en el mundo del derecho como es la baja de imputabilidad penal.

El conflicto principal versa sobre si se puede someter a un proceso judicial a un menor que no ha alcanzado la edad mínima de punibilidad, que en nuestro ordenamiento jurídico según la Ley de Régimen Penal de la Minoridad N° 22.278 es de 16 años. En ese contexto, el Tribunal de Jujuy había decidido continuar con la investigación, pese a que el menor no era imputable y la defensa del menor solicitó su sobreseimiento, argumentando que no debía ser procesado penalmente debido a su edad.

La CSJN resolvió en autos que el menor no puede ser responsabilizado penalmente alegando lo establecido en la mencionada Ley y la decisión también subraya que, aunque no se pueda imponer una pena, se deben tomar medidas de protección en su interés superior sin tener que involucrarlo a un proceso penal.

A lo largo del desarrollo y evolución de este trabajo, veremos conceptos abordados desde las diferentes convenciones y tratados receptados en nuestro ordenamiento. En nuestro país el debate sobre la baja de imputabilidad a 14/12 años está plenamente atravesado por la política criminal y la opinión pública, pero como estudiantes de

---

<sup>1</sup> **Ratio Decidendi:** Se refiere a la parte de un [fallo judicial](https://www.conceptosjuridicos.com/ratio-decidendi/) que contiene los principios legales y las reglas aplicables a un caso específico. Es la base racional y legal sobre la cual se fundamenta la decisión del tribunal y establece el precedente legal para casos futuros similares.  
<https://www.conceptosjuridicos.com/ratio-decidendi/>

derecho debemos siempre cuestionarnos los argumentos jurídicos y doctrinarios que llevan a los jueces a tomar este tipo de decisiones ante un hecho delictivo cometido por menores.

Para la elaboración del trabajo considero fundamental apoyarme en las diferentes convenciones internacionales, así como también jurisprudencia nacional e internacional, doctrina de autores reconocidos en el derecho penal argentino, así como también diferentes artículos de revistas jurídicas e informes de políticas públicas, a continuación, detallare algunas de las referencias que pueden ser ampliadas a lo largo del desarrollo del trabajo.

## **II. Análisis del Ratio Decidendi.**

Los hechos relatados en autos ocurrieron cuando el imputado no había alcanzado la edad mínima de punibilidad por lo que el análisis del presente trabajo, gira en torno a un menor de 14 años acusado bajo los cargos de abuso sexual y amenazas. La causa inicia en el Juzgado de Menores Nro. 3 de San Salvador de Jujuy y quien ejercía la defensa solicitó el sobreseimiento del menor argumentando su inimputabilidad. Ante el rechazo, la defensa apela la decisión.

Posteriormente, la cámara de Casación Penal también rechazó la apelación, lo que llevo a la interposición de un recurso de inconstitucionalidad, el cual fue igualmente denegado por el Tribunal Superior de Jujuy.

Dada esta situación, el Fiscal General de la Acusación de Jujuy presentó un recurso extraordinario federal, el cual fue resuelto ante la CSJN el pasado mes de mayo de este año.

El superior tribunal de justicia se pronunció de manera unánime, con los votos de Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, a favor de hacer lugar a la queja presentada por el Fiscal General, declarando procedente el recurso extraordinario y dejando sin efecto la sentencia apelada.

Lo importante y a destacar en el análisis de este fallo, es el fundamento que utiliza la Corte Suprema, ya que enfoca la decisión en los preceptos de la Ley 22.278 la cual, como venimos mencionando, establece que los menores de 16 años no son punibles. También enfatizó que los tratados internacionales y particularmente la Convención

sobre los Derechos del Niño, refuerzan esta protección. La corte concluye que no correspondía someter al menor a un proceso penal, y que, en su lugar, debía garantizarse la adopción de medidas tutelares acordes a su protección y desarrollo integral.

Agrega además, que el *derecho del menor a ser oído*, también previsto en la mencionada convención, no puede ser invocado para justificar la continuación de un proceso penal. Destaca particularmente que este derecho debe ser ejercido de manera voluntaria por el menor y dentro de procedimientos cautelosos, no en procesos judiciales donde se lo criminalice.

Cabe destacar que la decisión de la Corte, se alinea a los Tratados y Convenciones Internacionales y pone el foco en la necesidad de tratar a los menores con un enfoque protector y rehabilitador. Esto no implica bajar la edad de imputabilidad penal sino de crear programas que prevengan el delito desde su raíz y medidas alternativas que garanticen la protección de los niños en conflicto con la ley.

Me pareció interesante poder traer al presente trabajo la opinión de *Marisa Herrera*, abogada experta en derecho de familia y derechos del niño ya que se suma a esta discusión argumentando que la legislación argentina está alineada con los estándares internacionales al no someter a los menores a procesos punitivos, sino a procedimientos que priorizan su desarrollo y bienestar.

*Herrera (2017)* a su vez, insiste que el sistema de responsabilidad penal juvenil en Argentina tiene que estar enfocado en la resocialización, no en la punitividad y que cualquier intento de bajar la edad de imputabilidad sería contrario a la Convención sobre los derechos del Niño y a otros tratados internacionales ratificados por el país.

### **III. La imputabilidad de los menores en Argentina.**

Las estadísticas del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil reflejan una realidad significativa: el 90% de los menores que se encuentran involucrados en procesos penales son menores de 16 años, por lo que no resultan imputables. En la mayoría de estos casos, se resuelven a través de medidas de protección, como el alojamiento en residencias y hospitales, en lugar de sanciones penales directas (CSJN, 2024). Además,

los delitos que son cometidos por estos menores, en su mayoría, no revisten gravedad, lo que refuerza la importancia de un enfoque tutelar antes que punitivo.<sup>2</sup>

Este fallo de la CSJN en la causa **B.P.H.E s/abuso sexual – art. 119 1° párrafo y amenazas** deja en evidencia el conflicto de la responsabilidad penal de los menores en nuestro país. Para el caso en particular, la Corte reitera la inimputabilidad de los menores de 16 años, conforme a la Ley 22.278 y subraya la necesidad de un enfoque de protección en lugar de criminalización, de acuerdo también a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Desde mi análisis, el fallo refleja el contexto de un debate político y social sobre la posibilidad de reducir la edad de imputabilidad en situaciones de delincuencia juvenil, y responde a las exigencias internacionales de protección a los derechos del niño.

*Morales (2017)* analiza cómo el debate sobre la edad de imputabilidad en Argentina ha sido históricamente influido por eventos extraordinarios que involucran menores en crímenes graves, generando presión en la agenda mediática y legislativa para reducir la edad penal mínima. En su artículo, el autor sostiene que las políticas de imputabilidad están frecuentemente guiadas por un “Estado penal” que, ante la falta de políticas sociales efectivas, recurre a medidas represivas como solución (Morales, 2017, p.102). Este análisis resulta crucial para entender el contexto en el cual se dicta el fallo que ponemos hoy bajo análisis, ya que el enfoque de la Corte hacia la imputabilidad se alinea con la necesidad de brindarle protección a los menores y evitar el uso excesivo de la intervención penal, como lo sugiere tanto el derecho nacional como internacional, y sin dejar lugar a ambigüedades.

En cuanto a la doctrina, *Morales (2017)* identifica una persistencia en los proyectos de ley presentados desde el 2002 que proponen reducir la edad de imputabilidad, asociada a una visión de los menores como individuos responsables que deben responder por sus actos. Sin embargo, autores como Silvia Guemureman y Mary Beloff han advertido que criminalizar a los menores no solo desvía la atención de los problemas sociales subyacentes, sino que agrava las desigualdades existentes al someter a estos jóvenes a

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). Estadísticas del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Recuperado de <https://www.csjn.gov.ar/bgd/verNoticia?idNoticia=8534#:~:text=El%2090%25%20de%20los%20907,alojamiento%20en%20residencias%20u%20hospitales.>

un sistema penal que no ofrece vías efectivas de reintegración. (Beloff, 2004; Guemureman, 2015).

En el ámbito nacional, la jurisprudencia ha sido clara en mantener la inimputabilidad de menores. Por ejemplo, en el caso **Fallos: 331:2691**, la CSJN reafirmó que los menores de 16 años no pueden ser sometidos a procesos punitivos. De manera similar, el fallo por el cual iniciamos este trabajo reitera que es el Estado que debe ofrecer una respuesta que garantice el desarrollo y bienestar del menor sin criminalizarlo.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso **Mendoza vs. Argentina (2013)**, condenó la aplicación de penas de prisión perpetuas a menores, subrayando que los Estados deben adoptar medidas enfocadas en la rehabilitación y reintegración social de los menores en conflicto con la ley (Corte IDH,2013).

#### **IV. ¿Cómo impacta el narcotráfico en los sectores más vulnerables?**

En base a la investigación que me llevo a el fallo en cuestión y la problemática que gira en torno al mismo, considero que reducir la edad de imputabilidad en Argentina sería contraproducente y no abordaría las causas de la delincuencia juvenil. En vez de responder con soluciones punitivas, el estado debería enfocarse en políticas sociales inclusivas y en programas de reinserción efectivos. Como Morales en su artículo señala, los proyectos de ley actuales que buscan bajar la edad penal suelen ignorar la necesidad de un abordaje social que contemple las condiciones de vida de los jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Como hemos visto, la jurisprudencia reciente, tanto en Argentina como en Latinoamérica, apoya esta visión al enfatizar que el derecho penal juvenil debe basarse en la rehabilitación y el desarrollo integral del menor.

En el contexto sociocultural argentino, es cierto que el narcotráfico y el narcomenudeo han ganado terreno en diversas regiones del país, especialmente en áreas urbanas mas vulnerables. Esta realidad, no solo es una preocupación de seguridad, sino también un desafío en los términos de la protección de los derechos de los menores. En muchos casos, los jóvenes en situaciones de exclusión social son los mas vulnerables a ser cooptados por organizaciones criminales para actividades como el narcomenudeo. Esto

plantea una problemática compleja que va más allá de la simple discusión sobre la edad de imputabilidad.

La reducción de la edad de imputabilidad en este contexto parecería una respuesta simplista a un problema mucho más profundo. Más que encierra a menores involucrados en el narcomenudeo, el Estado debería priorizar intervenciones sociales y educativas que ayuden a los jóvenes a encontrar alternativas fuera del crimen organizado. Tal y como advierte Morales (2017), la tendencia en los debates de bajar la imputabilidad muchas veces refleja un “Estado penal” que delega en las instituciones judiciales una responsabilidad que debería ser abordada en el plano de políticas públicas y asistencia social.

Antes de proponer una baja en la edad de imputabilidad, sería más efectivo fortalecer los sistemas de contención social. Los centros educativos, programas de deportes y los centros de apoyo familiar y social son herramientas que se han demostrado eficaces en reducir la vinculación de jóvenes con el delito en países con situaciones similares. De hecho, la propia CIDH en casos como *Mendoza vs Argentina* (2013) establece que la solución a la delincuencia juvenil pasa por brindar oportunidades reales de desarrollo y no por su castigo indiscriminado (Corte IDH, 2013).

## **V. Conclusión.**

Analizar el fallo seleccionado para el presente Trabajo Final de Graduación, no solo me permitió observar un poco más en profundidad sobre esta problemática que nos atraviesa como sociedad y como futuros operadores del derecho, sino también me llevo a reflexionar y cuestionarme las estructuras sociales que llevan a los jóvenes al conflicto con la ley. Este caso es un reflejo de cómo la justicia, a pesar de sus limitaciones, puede llegar a ser un espacio donde se priorice la rehabilitación por sobre el castigo, marcando así un sendero que debería guiar las decisiones futuras en esta materia.

Podemos observar también, como el derecho nacional e internacional convergen en la necesidad de proteger a los menores desde una perspectiva más empática y enfatizando la importancia que tienen las políticas públicas inclusivas. Asimismo, también dejan en evidencia que estas medidas muchas veces suelen llegar tarde para los jóvenes que ya han sido absorbidos por las dinámicas del narcomenudeo y la exclusión social. Esta

realidad me lleva a cuestionarme si realmente estamos cumpliendo con el principio del interés superior del niño o si estamos delegando en el sistema penal, problemas que deberían abordarse en otros ámbitos.

En lo personal, como futura abogada, este análisis me lleva a reafirmar mi compromiso con el uso del derecho como herramienta de transformación social, ya que mi formación en este trabajo no se ve limitado solo a un ejercicio académico. Representa un paso más en mi convicción de que el derecho deba ser un puente hacia la justicia y especialmente para quienes mas la necesitan.

## **VI. Referencias.**

### **Legislación.**

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas.
- UNICEF Argentina (2020). Protección de Niños y adolescentes en conflicto con la ley penal Argentina. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Poder Ejecutivo Nacional (1980). Ley de Régimen Penal de la Minoridad N° 22.278.

### **Doctrina.**

- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). *Estadísticas del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil*. Recuperado de <https://www.csjn.gov.ar/bgd/verNoticia?idNoticia=8534#:~:text=El%2090%25%20de%20los%20907,alojamiento%20en%20residencias%20u%20hospitales.>
- Herrera, M, & Musa, L. (2015). Derecho de familia: *Niñez, adolescencia y género*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Herrera, M.(2017). *La responsabilidad penal juvenil en la Argentina: De la Convención sobre los Derechos del Niño a la realidad normativa*. Revista de Derecho de Familia y de las Personas.

- Morales, J.E. (2017). *Protección Penal: una lectura posible a las propuestas de baja de la edad de imputabilidad*. Derecho y Ciencias Sociales, 17, 102-115.
- Guemureman, S (2015). *Las políticas de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes: Planes, programas y acciones tendientes al gobierno y gestión de la juventud vulnerable*. En *Políticas Penales y de Seguridad dirigidas hacia Adolescentes y Jóvenes* (pp.249-260). Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni.
- Beloff, M. (2004). *Los jóvenes y el delito: La responsabilidad es la clave*. En *García Méndez, E. Infancia y democracia en la Argentina. La cuestión de la responsabilidad penal de los adolescentes*. (pp.85-105). Buenos Aires: Editores del Puerto.

### **Jurisprudencia.**

- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2024). B.,P.H.E s/abuso sexual – art. 119 1° párrafo y amenazas. Sentencia 2552/2019/RH1.  
FALLO CSJ 002552\_2019\_RH001.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Sentencia de 14 de mayo de 2013.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2008). García, E.E, s/ recurso de casación e inconstitucionalidad. Fallos 331:2691.

### **Páginas web consultadas.**

- <https://www.conceptosjuridicos.com/ar/>
- <https://www.csjn.gov.ar/bgd/>
- <https://www.oas.org/es/CIDH/Default.asp>
- <https://www.un.org/es/>